

(20)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 412

Año 1819

No. de hojas útiles 15

Autos ejecutivos seguidos por el Dr. don Mariano Olafeta, caballero de la Flor de Lis, abogado de la Real Audiencia, contra don Francisco Sierra, sobre pago de cantidad de pesos, según documento de obligación suscrito por el deudor que corre a fojas una y dos de este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAJ. 121
DOX. 463
FOL - 15

CAUSAS CIVILES

fem/.

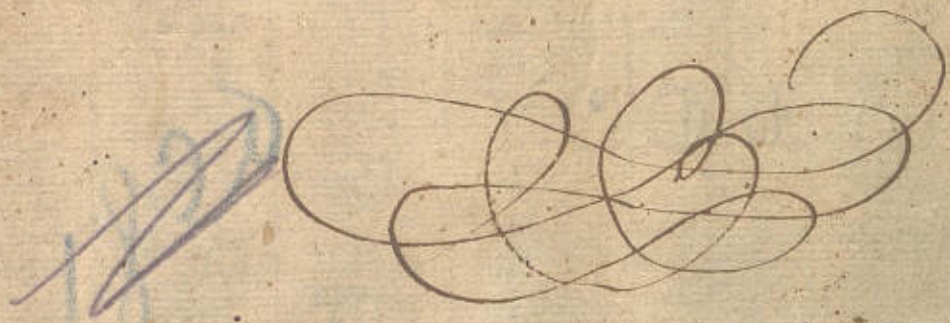
1819

Seguidos por el Sr Dⁿ Maria
de Olafeta, Contra

Dⁿ Fran. Co. Sierra

Por
Comidad de Pesos

Auditoria General de Guerra



Judicial
Civil

Collected for Dr. H. Harris
no. 100
1855

Dr. H. Harris
100
1855

Admission (no. 100)

100



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Obligacion

N.
d. Fran. Sierra.

M. Mariano Planeta.

Don Francis-

co Sierra vecino de esta Ciudad: otorgo que debo y me obligo a pagar a don Mariano de Planeta la cantidad de mil novecientos quarenta y un pesos uno y medio reales importe de trece Hardos y medio con veinte y siete piezas de Bayeta de Luxo de superior calidad del obrage de Sichuy chuso, y varas dos mil ochocientas veinte y tres y media, al precio de cinco y medio r. vara, a entregar dicha suma, sesenta y siete pesos quatro reales a cuenta en cada semana que imperaran a correr el fin desde el sabado catorce del corriente mes y año, iniciendo a quedar cancelado el debito a fines de Diciembre del mismo, puesto en la forma referida en esta Ciudad, de mi cuenta onto y riesgo llanamente y sin pleito alguno; y sin perjuicio de esta assignacion en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente. Trivenido el plazo hasta fin de Diciembre el año corriente por la cantidad que falte, me obligo a pagar el interes a medio por ciento al mes sin perjuicio a la via executiva. A una firmeza paga y cumplimiento

obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos
y por haber, doy amplio poder a los Señores D. Juan
de qualquiera parte que sean para que a lo refe-
rido me ejecuten en legal forma como si fuese por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consen-
tida, renuncio todas las Leyes fueros y privilegios
de mi favor y la que prohibe la general renunciación.
Y para la mayor seguridad a los mil novecien-
tos quarenta y un pesos uno y medio reales valor
de los dos mil ochocientos veinte y tres varas y me-
dia de Bayetones á cinco y medio reales cada una pa-
gaderos como va referido queda al seguro de ella
el señor Conde de Vallehermoso en los terminos
que dice en su Carta ocho del corriente que se in-
certa a continuación, no siendo necesario que firme
esta escritura ni mas requisito a consentimiento al
acreedor. Lima y Junio siete años ochocientos diez
y siete. El otorgante a quien yo el escribano doy
fe conozco así lo digo y firmo siendo testigos don
Joañ Triarte don don Urbe y don Pablo Moreno =
Francisco Sierra = Antequa = Vicente Garcia, Veri-
Carta. Joñano Publino = Señor don Esteban de Olaneta =
Lima y Junio ocho años ochocientos diez y siete =
Muy señor mío Ami a precio. Don Francisco Sierra
me dice que ha comprado a V. M. veinte y siete
piezas de Bayetones a Pichu ch. con dos mil
ochocientos veinte y quatro varas á cinco
y medio reales que importan mil novecientos
quarenta y un pesos uno y medio reales, y que
esta cantidad se obliga a pagar a V. M. se ma

nalmente a ciento y siete y medio pesos hasta su 2
chancelacion comensando desde el Sabado cator-

Fce del corriente Junio en estos terminos y teniend
Vted por bien puede darle quida y al segu-
ro, y agregara Vted esta al documento que fir-
mare a favor de Vted dicho Sierra = Es de Vted en
afecto L.S. G. F. M. D. = El Conde de Vallehermoso =

recuerda con su origen q. quida en mi Recinto a que
me remito, y doy el presente expedim^{to}. verbal celo de D. J. J. J.
Martinez Alameda. Lima y Octubre siete de mil ochocientos diez
y nueve.

SSSS

Vicente Garcia
L^{no} Sub.


Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible handwriting.

Third section of faint, illegible handwriting.

Fourth section of faint, illegible handwriting.

Fifth section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

1881

Handwritten signature or initials, possibly "J. H. ...".



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

El D. D. Mar. Mo. Olaneta Caballero de la Cruz en Dios, Abogado de esta M. Audiencia y cura V. Colegio en la mejor forma de dño pareses y dño: que como resulta del instrum. que por la dña. D.ª D.ª de la Cruz y su hijo D.ª D.ª de la Cruz se obligó a pagar a la dña. D.ª D.ª de la Cruz la cantidad de mil novecientos quarenta y un pesos uno y medio reales importe de trece fanegas y tres cuartos de trigo con veinte y siete vara de terreno con los mil ochocientos veinte y tres y medio reales que le vendió en tierra de Tunja el 17 de Julio de 1767 al precio de cinco y medio real. vara, obligandose igualmente a pagar dicha suma dando treinta y siete y medio reales a cuenta en cada semana, debiendo quedar cancelado el debito a fines de Diciembre del mismo año, y no verificandose pagaria el interes de medio p. ciento al mes sin perjuicio de la vía executiva, y quedando al respecto de esta deuda el Sr. Conde de Callejón, p. medio de su Carta of. de fecha veinte y cinco de Diciembre de 1767 en los terminos que en ella se contienen.

A pesar de mi continua insistencia de convenir en que no he podido lograr el cobro total de esta cantidad. Ciento cincuenta y seis p. cinco real. q. me quedaban en esta fecha no a quando pagar siera en manera alguna p. lo q. no quedandome otro aditum e resultado por execut. y embargo contra el. El instrum. publico tras aparejara execut. segun la ley 1.ª y 2.ª tit. 21, lib. 6.º de las Reales of. de p.º de esta ciudad por lo q. suplico que habiendo p.º presentado el instrum. de y.º de esta fecha

mencion, se hizo mandas libras su mandam^{to}. se execu
contra la persona y bienes cul referido Sierra p^o la cantidad e
156 p. s. n. q. Uero enunciado; su decima, y costas Camadas, y q
se camaron hasta su real intenc y efectuado pago, sin perju
Ulo intereses y enfondelos q. am^o debito tpo reclamase. Pido p
ficio, pero la deuda, protesto recien en cuenta. los q. sean legos
y para ello d^o.

Don Lorenzo de la Cruz

Por procurada laudon? y vna. Non figure el
deudor pague la cant^o q. se expresa dentro de
segundo dia bap^o en apenacion. Sierra
y Oct. 8 de 1719.

Pedraza

Intenti.

Vicente Garcia
Esc. Pub^o

En Lima a oct. once de mil ochocientos diez y nueve non
figure el dev. ant^o ad^o Fran. Sierra venun perso
na dny se.

Garcia



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Años de 1820 y 1821

Lima Enero 4. de 1820.

Exmo. Sr.



Al Sr. Auditor Ro. Aud. y dem. Ill.º Colegio en el exped.º ejecutivo, q.º sigo contra D. Juan de Guana.

El D. D. Mariano Oláneta Caballero de la Flor de Lin Abog.º de esta Real Audiencia y dem. Ill.º Colegio en el exped.º ejecutivo, q.º sigo contra D. Fran.º Sierra sobre q.º me pague 156.º p. 5 1/2 º con lo demas deducido. Digo: Fue ignorando el Fuero Militar q.º gozaba D. Fran.º Sierra, ni presentando a V.ª Alc.ª contra Escritura pub.ª, q.º acredita la deuda; y en vista de ella q.º no apareja execucion, expidí el justo decreto q.º corre a V.ª Alc.ª de oct.º del año anterior, en q.º mando me pagare la cantidad expresada dentro de segundo Dia bajo de apercibim.º, q.º no lo ha verificado hasta el Dia a pesar de haber corrido tanto tpo. bajo el pretexto fivolo de q.º goza de fuero, p.º cuya razon no le perjudican los decretos del V.ª Alc.ª; Mas como estoy cierto, q.º en qual.º q.º tribunal he de conseguir Justa, mucho mas en el recto Juzgado del V.ª E., ocurre a mi justificar con el exped.º de la materia y Escrit.ª Pub.ª q.º acompaño p.º q.º se sirva librar el mandam.º de Embargo contra el Deudor p.º la cantidad expresada, Decima y costas de la cobranza. Por

Acobal

tanto = Av. E. Sup.º q.º habiendo p.º presentado el Exped.º en f.º utiler, se sirva librar el mandam.º de embargo como ordena la Ley, cuyo cumplimiento pido en T.º de

Dos Torr. Mariano Oláneta.



Lima Enero 7 de 1820.

Visto este exped.º. Mevese a debido efecto la provid.ª

librada p.^a el S.^{to} Real de Ord.ⁿ en ocho de Octubre ultimo
segun y como en ella se contiene

Peruella

Cartell - Brava

Mariano de Sanja

Limay y enero diez de mil ochocientos
dieci y siete el Escrivano Notifiqu
e hize saber el contenido del Superior Decreto
de la Puebla al D.^o D.^o Mariano Chayera
en su persona doy fe

Altafuentes

Do y fe que habiendo solicitado a D.^o Fran.^{co} Sierra
en distintos dias y horas, en la casa de su morada
no habiendolo encontrado, le desé en que la con insercion
del sup.^{to} Decreto antecedente, y del a q.^{to} se refiere
ante la que vive en morada de D.^o Pedro Gorra-
tiaga su dependiente, quedando ome de ponerla
en las de cho D.^o Fran.^{co} en ere propio dia y pa
of. con te y ome lo efectoi of. haya lugar pon-
yo la presente en Limay enero diez de mil
ochocientos veinte

Altafuentes

Dos reales.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO DE 1820 y 1821



Lima Enero 18
1820.

Exmo. Sr.

Tratado sin perjuicio

[Handwritten signature]
Villaluz

D. Juan Suarez Cort. del Presim. de San. con la may. aten. y resp. q. con resp. pariera ante V.E. y digo, q. en el Exped. de provim. p. el D. D. Jose Maria de Olaneta ante V.E. a efecto de q. yo le reintegre el resto u ciento cinc. y ten p. cinco y medio rr. de la cant. de suca de dos mil p. q. le debia segun obra mi oblig. en el conten. u exp. en el q. se ha sido sido V.E. mandar q. dentro de diez dia lo pague, en q. sup. decreto me hizo saber el honor. p. medio de una exp. la q. no habiendome encontrado en mi casa q. mi auer. de ella, en la q. me la lleva el cateo de el presente suco.

En mi casa p. medio de un am. supliqui a dho. D. Juan Olaneta, me diese alguna espera en las p. q. yo recibiese p. ese p. mis mas famig. de la q. de la p. cosecha y con lo imp. le chamulao. y p. una remisa actualm. estan en la cosecha, y q. Jm. del presente en. debo tener sus primer. remisa. A dho. mi acreedor le es con tanto mi p. vino el mas lento, con la perdida de mas de tres mil p. q. he sufrido, y en el dia exp. p. a mi desahogo esta remisa, y siendo la real. lo q. exp. se y q. en el dia absolutam. en porido reintegrar. integram. si no ardear me a ir pagando a veinte y cinco p. mensual, se mandor p. el primer pago el quinto del mes. Feb. y p. Ma. In totalidad aqui cant. que, habiendome sido una mi credito de suca de dos mil p. he ido satisfaciendo como he podido, y en esto es q. esto, el q. no existe exp. en mi poder, q. q. mi dominio o uso lo tengo asiamado con el seguro de una fianza de mas de cinco mil p. q. importa el arriendo de la casa u trato q. obtengo a q. estoy comacido. Todo lo que expongo al V.E. p. q. en merito de esto se digno concederme el tiempo q. solicito y p. otro.

V.E. pido, y sup. q. atendiendo a mi estado p. e. imposible q. ahora se digno concederme p. q. yo obtenga este resto con las canes dadas y p. a q. mi s. m. y otras me restaron q. esto lo solicito a p. de mi dignidad q. na poderlo tran.

integrant. en el día, p. todo lo que expuso en la Justificación
del S. y q. no procedo con malicia, si no q. sino seguir
la mente me conducen, q. así en la vez q. p. kelo Juan
en forma etc.

Juan Sierra

Justificac.

En Lima y Sucre día y nueve de abril de mil ochocientos
veinte y cinco. Yo el escribano Norisique y hize
saber el Superior Decreto al D. D. Mariano de
nuta en su persona de que doy fee

Ante mí
Juan Sierra

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a circular stamp or seal, possibly a signature or official mark.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

Como Sepa

El D. D. Mariano Olamita Caballero de la Hon. de
 Sis, Abogado de esta R. Audiencia civil y de su Ultramar
 Colegio. En los autos ejecutivos con D. Juan Sicaña conces-
 tando al traslado q. se me ha conferido sin perjuicio y lo
 demás deducido digo: que la justificación N. E. se ha de tener sin
 libranza mandamiento de ejecución y embargo por la
 cantidad q. se demanda dando al desprecio la propuesta
 contraria p. y m. en su conformidad, pues así es conforme
 a lo

El juicio ejecutivo está introducido en favor del
 acreedor, y odio del deudor. Este juicio tiene sus trámites
 establecidos y ordenados p. la Ley q. no pueden omitirse sin
 cometer su infracción. Estos son los instrum. públicos
 y demás documentos q. traen aparejada ejecución
 los q. presentados el J. se halla en la precisa oblig.
 de libranza el mandam. contra el deudor, p. llevar así el
 espíritu de la Ley q. sp. quiere la pronta solución
 del deudor al acreedor. Entre el caso en que nos halla-
 mos: tengo presentada la C. Real pública y en cumpli-
 m. de la Ley N. E. como executor exacto de ella debe
 libranza el mandam. Coactivo N. E. que se me haga N. E. y
 efectivo pago. Este trámite no puede embarazar aunque
 la excep. N. E. y d. c. q. señala la misma Ley qual
 es la solución, pacto de no pedir N. E. y de ningún modo la
 propuesta dilatoria que me hace el contrario se pa-

garme dando veinte y cinco p. cada Mes. Esta propues-
ta ámas de ser inadmisible y que tampoco hay dño que
me obligue, es escandalosa, por la Redicula Mesada que
me ofrece quin en manefa mas de dose Mil pesos. Por
tanto.

A.N.E. Suplico seinda proceca y mandar como solicito por
la an Desjusticia Juno costas. *Y*

D. Jui Mariano
Mariano

Lima Enero 23 de 1820

Autos y costos: librese el correspond. mandamiento
de execucion y embargo contra la persona y bienes de
Francisco Sierra no siendo privilegiada, p. la cantidad
de Ciento cinquenta y seis p. cinco y medio *2* y sus
respectivas costas —

Penuela

Castell. Prieto

Mariano de Sierra

Doy fe: Jui. Prieto

Deby^a 4

Doy fee: que havienb porid alafara morada
de D. Fran.º heras D. Juan de Olatera y ante mi J.
Requerido al pago del mandamiento de labuella
no lo encontro en ellas en los distintos dias y ho-
ras, que se le ha sollicitud. y J. de escrite ponga
las presentes y firmas el indico de Alvaucit men
en suya a veinte y siete de luera de mil
ochocientos de veinte —

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lima en 29. de Mayo.



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil Ochocientos Diez y Ocho, y Diez y Nueve de 1820 1821

Exmo. Sr.



Hagase, como se solicita

El Sr. D. Jose Mariano de Olavea, en el Exped.º ejecutivo con D. Francisco Sierra sobre q. me pague cantidad dep. de q. me es deudor con lo demas deducido Digo: Fue en cumplim.º del mandam.º de execucion librado contra los bienes del Deudor, para el Escriba no averguenlos, y no ha podido encontrarlo, respecto de que se halla ocultando, para que no se le int. me dho. auto, y hacen

[Handwritten signature]
Pillafuente

de este modo ilusorio el decreto del Sr. E. El Dño. tiene prevenido en estos casos p.º cortar la malicia de estos deudores, el remedio de q. el actuario le debe cedulon p.º q. comparezca en el termino de 24. horas, y no haciendolo en su xcedia se traben la execucion en sus bienes. A cuyo fin =

A. V. E. Sup.º se sirva proveer y mandar como solicita p.º sea Turb.º q. pido, furo, Cortas &

Don Mariano

de Olavea



Doy fe q. habiendo solicitado a D.º Fran.º Sierra hoy oia en la fecha y no habiendolo encontrado se puso ala puerta de su casa Partelera cedulon en los terminos siguientes = Señor Sr. Francisco Sierra = En la causa seguida p.º la Auditoria General de Guerra, por el Doctor Don Mariano Olavea, contra D.º Francisco Sierra por falsedad de puros se ha solicitado en distintos dias y horas, en su casa Partelera, cita en la Esquina de Santo Domingo, a efecto de hacerle saber un Superior Dec.º proveido al

Escrito presentado p^ocho D^o D^o Maximiano; y
no pudiendolo encontrar; e ha mandado p^ocho
superior de. t^o se le ponga en fideduon, p^o q^o dentro
del termino de la Ley, se presente en la Vicibania
q^o corre a cargo de D^o Jose Villafuerse. Y p^o q^o
q^o llegue con noticia ponga este en la Puerta de
dha su Pasteleria, y a horas de las diez y media
del dia de hoy primero de Febrero de mil ochocien-
tos veinte = Pedro de Jauriqui = Y para
q^o corra y obre con efecto q^o con tenga p^ongola
presente, con intercion del Sedalon interro,
en Lima y Febrero primero de mil ochocien-
tos veinte

Pedro de Jauriqui
Est. no Pub. y de parcelas



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO EN LOS AÑOS DE 1820 Y 1821

lima y Enero 22 de 1821-



Autor y visto: de

vece á puxo y devido
 efecto la excoy. n.º
 dixerim da en esta
 Cauca contra Jn.º
 Fran.º Sierra, reali-
 zando sin demora
 el Alg.º m.º Com.
 A Redo y
 Antem
 De resulto
 El D. D. Jor.º Mar.º de Olancha ante V. E. segun dño
 parecero y digo: q. en tiempo pasado se le dio la ju-
 rificac.ª de V. E. mandando libere mandam.º de execu-
 c.ª y embargo contra D.º Fran.º Sierra p.ª la can-
 tidad de ciento cinqu.º y cinco p.º.ª a virtud de un intem-
 m.º publico q. presente y q. coase á f.º Noticio
 so este deudor de q. se le iba á embargar pasó á mi
 Casa á hacerme las promesas mas grandes de q. pa-
 garia dentro de un corto tiempo q. no excediera de un
 mes, y q. no se le perjudicase con la execucion. A
 sus excoyos luego accedi creiendo q. temeroso de la
 execucion cumpliria con la soluc.ª de este credito.
 Pero nada de esto á sucedido. En ocho meses solo ha
 pagado veinticinco p.º.ª y el resto se me ha echo im-
 posible cobrarlo. Esto á min con tinuas recomen-
 das me entretiene sin cumplir jamas los q. promete. Lo
 supro un perjuicio considerable con la priva.ª de tu-
 to mi dinero. Asi exporo q. la justifiac.ª de V. E. se
 sirva mandar q. el alguacil mandando uso del libra-
 m.º de execu.ª de f.º lo embargue y execute al
 referido Sierra p.ª la cantidad de ciento ~~30~~ 35 p.º.ª
 q. resultan liquidos rebajados los veinticinco q. se me
 ha dado. Por tanto
 A. V. E. suplico se sirva proveer y mandar como sollicito

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

sin d. p. esto se entienda q. accionio el dño q. tengo
à cobrarle los intereses q. me corresponden ya me
mencionan en la escritura. Es justicia q. pido. Juro
Cortar &c.

Feri Mariano

de Olancha

En Lima y Encero veinte y tres de mil ochocientos veni-
te y uno. D. Juan de Otalora comisionado para la acua-
cion del mandamiento de foros siete, requirio con el
pox ante mi al D. Francisco Sierra para que diese
y pasase al D. D. Don Jose Mariano de Olancha
la cantidad que se expresa, con sus sus suspen-
sas costas; quien dijo no tenia, ni tampoco bie-
nes que señalara para trazar la execucion. Y
para que conste pongo por diligencia que firmo
el dicho comisionado en que se sigue.

Juan de Otalora

Juan Ramirez Aldas

Y inmediatamente en virtud de no haber señalado
bienes el deudor lo hizo el acreedor que puse en
la diligencia diciendo que señalava unos seis conales
de trazo, y otras semillas y que en ellos se traxera
la execucion con cuenta y cinco, con el dicho
se traxa e hizo para los conales á un cuante
de la villa de la casa, pasando el cuante en
quedaron, y lo firmo el dicho comisionado en que
se sigue.

Otalora

Juan Ramirez Aldas

En el mismo dia á las seis de la tarde el referido co-
misionado encargo los conales de semillas al D. Don
Juan Ramirez Ramirez depositario de la villa

por el D.^o D.^o Jose Mariano de Olañeta, quien
como tal se hizo cargo de ellos para responder
siempre que se le mande por el Señor Jefe de la
Causa, de cuyo efecto se encargó la clave el
cuarto donde quedaron los referidos cereales
y firmo el municipal Comisionado Juan
Bautista Ramirez de este

Ovalona

D. Juan Bautista Ramirez

[Signature]

Al Sr. Jefe de la causa y quinto de bienes enmiel de los cien-
tos veinte y seis el D.^o D.^o Jose Mariano de Olañeta
notifico al Comisionado, quien satisfizo de su
credito con quinientos florines de plata indiano
con peso de veinte y un marcos, y cinco onzas
por haberse entregado D.^o Juan Sierra
su deudor, en cuya virtud se firmo proveyo
deboverse las semillas ambaradas, lo que
asi verifico el Comisionado cuando la
clave del cuarto donde quedaron, y cada uno
de los interesados firmaron en señal de recibida.
Firmaron el municipal Comisionado
de este

Ovalona

D. Jose Mariano
de Olañeta

[Signature]



Doa reales.

por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

SELLO TERCERO, DOS RAIALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS

S. D. Fern. VII. VALE UN CUARTILLO
A. de 1814 y 1815 Años de 1820 y 1821



[Faint handwritten text and a small mark at the bottom of the page.]

41

S. D. m. no. Olaviera: En virtut
En Olaviera, m. m. d. de un al oficial
com. de la Escriv. y Regis. a labende
p. pagarle sus dros. puros, y a cargo de
a la causante, y hacerse p. m.

Arguo al d. q. solo p. l. han en
sus mas tardadas q. hacen vnto al
tal oficial los q. es tubido pagar, y con
no se puede pagar.

de V. d. r. v.

Juan de

The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 at an ever increasing rate.
 This is due to a number of
 factors, including the fact
 that the death rate is falling
 and the birth rate is rising.
 The second factor is the
 fact that the world's resources
 are being used up at an
 ever increasing rate. This
 is due to the fact that the
 world's population is growing
 so fast that the demand for
 resources is increasing
 faster than the supply.

32

Don. Sierra ve las cosas causadas
 en el Reyno de Sevilla por el Sr. D. Juan de
 Manzano a Olaya y su curriedad sup. vce

Por el curso u mandamientos 1-4
 Por el requerimiento para el señalamiento
 y decurrimiento 2-1
 Por el embargo de sus cosas u bienes
 uos y. vno y otros 2-1
 Por el depósito de las cosas p. una
 persona 2-4
 Por la diligencia en materia, u by 6
 instancias, y rembo u by quatas
 pleitos, y el decurrimiento 4-1

19-0

Responcion de D. Juan de Manzano y su curriedad
 de Sevilla, recibida en Sevilla a 24 de Mayo
 de 1521.

Olaya

Juan de Manzano



El Sr. D. D. Mariano de Olaneta en el Expediente ejecutivo con D. Francisco Steixa p.^r caridad de p.^s Dese

Por el auto de bno, una intific.^o personal, y otra dilig.^a y
 Esquela - - - - - 4-4.
 Por el auto, y mand.^o con su ofa de papel - - - - - 3-2.
 Por la dilig.^a de no haberse encontrado al deudo una casa
 p.^a que habia, y et Ultramar nueva, y provisiones - - - - - 2-0
 Por el deudo en que se manda poner el Cedula - - - - - 0-4.
 Por la dilig.^a de haberse firmado, y dicho. Canton - - - - - 2-0

12-2

Importan dos dros de p. por el que hemos recibido. Linn, y febrero

18 de 1820

Juan de Olaneta

Villafuencas

23

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

El or gugu ^{no} mi star. Planeta

Deve

P^m 1. testimonio al licit. a obligⁿ del^o man^o Sierra
afavor culto. S^o 1-1-

P^m el Piego selto 2.^o p^a o^o testimonio 1-4-

P^m 1. Dec^o al licit. enq^a p^a mereu^o Sto S. D. C. Estaricio
piticud contra el deudor 11-3-

P^m 1. Vontⁿ al citad deudor 1-

3-2-

Vicente Garcia

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper. The text is mostly mirrored across the center fold, suggesting bleed-through from the reverse side. Some faint characters and lines are visible, but they cannot be transcribed accurately.]

10

[A large, dark, stylized handwritten mark or signature, possibly a flourish or a specific symbol.]

11

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

Lima y Enero 22, de 1821

No ha lugar, respecto a las cosas de El D. D. Mar. no de Mancha ante V. E. segun dno paven aduarse con prescrito y digo. q. en cumplimiento del superior auto de V. E. referenciamela vna q. se registra a f. paró el Alguacil mayor co- sequenciada; y se comisionado a trabar la execucion en los bienes del opima casero en el dependor tierra y con efecto se trabo en varios cortada al fazienda p. q. de arros. depositadas una especie en poder del D. de las abaluc con cita D. Juan Baut. Mariani p. a seguir todos los tramiti- on, encasitandose del juicio ejecutivo hasta q. llegare el caso de cargo en D. de hacerme pago de mi credito, fueren tantas las ref. Personales y las instancias y suplicas q. me hizo p. q. en lugar del deumpna q. vacan arros embargado le recibiere quatro fuentes de pla- ta con peso de veintium marcos cinco onzas, q. ac- cedi a que se le desembargase con la precisa condic. de q. pagase el las cosas y dnos de la execuc. En todo se convino muy gustoso y quando ha llegado el caso de pagar los dnos no los quiso abonar. El Alguacil y Escriv. no con este motivo me exigen los satisfaga yo. Las fuentes vacam. pueden cubrir la deuda principal como se ve p. su peso. tierra se obligo a pagarlos los dnos, y a eso esta obligado como deudor moroso q. ha dado margen con su ne- gligencia ala execucion.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Villafuente

A tierra le han parecido excesivos los dnos cuya razon acompaño. Pero esta deberia ser una diligencia q. se vacuase entre el y el Alguacil sin dar lugar a que a mi moleste. Los dnos de este

expediente ejecutivo y mandam. librado a f. tube
yo g. satisfactor sin g. hasta ahora se me haya
aborado en el todo p. 2. dho Sierra como consta de los
docum. g. presento, y no es regular g. tambien tenga g.
pagar estos quando las fuentes como he dicho no cu-
bren la deuda principal. Por todo lo g.

V. E. suplico se sirva mandar g. el Alguacil mayor comi-
sionado y escuso. no exijan sus dnos al deudor Sierra
q. se halla obligado a pagarlos como a mayor abun-
dancia de ve p. su papel g. igualm. presento, sin g.
a mi se me moleste, ni inquiete, sacandole p. el
efecto prenda o log. fuere del Superior agrado de
V. E. con las costas de este recurso. p. haber dado
margen a el en falta en el cumplim. de lo est-
ipulado. y a ello g.

José Manián
de Olavento

En Lima y Obispo mas de mil ochocientos veinte y cinco. Me
saben el contenido el Sup. Dto. Malabuta, a D. José Pons
obispo que en su persona queda el nombramiento que en el dho. Dto. se manda a una persona, y g.

En Lima y Obispo seis mil ochocientos veinte y cinco.
Me saben el contenido el Sup. Dto. Malabuta a D. José Pons
obispo, en su persona quedando el nombramiento que en el dho. Dto.
se manda a una persona, y g.

Valdes

Valdes